



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O´HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**OTC Capacitación Ltda.**", R.U.T N° **77.311.060-3**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 992

RANCAGUA, 27 DE ABRIL DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de Abril 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación **Sociedad OTC Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.311.060-3**, en adelante "EL OTEC", domiciliada en Av. Andrés Bello N° 1245 – 1251, oficina 203, piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña Marta Sepúlveda Araneda, Rut N° 09.767.032-3, respecto del curso "Valores y Cultura", código Sence 1237878624, acción de capacitación N° 3.961.672, fecha de inicio 03/04/2012 y fecha de término el 03/04/2012, de 8 horas de duración, informada al Servicio Nacional por la OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K, en adelante "EL OTIC", domiciliada en Marchant Pereira N° N°221, 2º piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, RUT N° 08.618.680-2, para 22 Trabajadores participante inscritos pertenecientes a la empresa Agrícola Super Ltda., RUT N° 88.680.500-4.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el relator Sr. Claudio Gonzalo Alarcón de la Fuente, Rut N° 10.541.146-4, no se encuentra autorizado por el Servicio Nacional para impartir el curso. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos e inscripción del relator fueron solicitados a "EL OTEC", mediante, "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 03 de Abril de 2012.



4.- Que los descargos fueron presentados por Don Richard Hertmann P., Director ejecutivo de "EL OTEC", mediante correo electrónico de fecha 04 de Abril de 2012, donde solamente remite los antecedentes de la inscripción del relator que registra fecha 04 de Abril de 2012, posterior a la ejecución del curso.

5.- Que en relación a los documentos entregados en los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 03 de Abril de 2012, donde se reveló la irregularidad.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 125 de fecha 05 de Abril de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación Sociedad OTC Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.311.060-3, registra una sanción anterior en el sistema de Tramo 3, consignada como "Trasgresión leve a la Norma".

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Sociedad OTC Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.311.060-3, domiciliado en Av. Andrés Bello N° 1245 – 1251, oficina 203, piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña Marta Sepúlveda Araneda, Rut N° 09.767.032-3, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 4 UTM**, habida de consideración de los antecedentes presentados al SENCE y agravantes existentes, por realizar una actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el



cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CPZ/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Sociedad OTC Capacitación Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.